

VISTO:

El Expediente N° 102.475/22 de la Unidad Académica Río Gallegos; y

CONSIDERANDO:

QUE mediante el mismo se tramita, el Concurso Público y Abierto de Antecedentes y Oposición de cargo docente en el Área Administración, Orientación Organizaciones, Cargo 4PC-1-10139-P Categoría Profesor Titular, Dedicación Completa Escuela Administración y Economía, Instituto Trabajo, Economía y Territorio (ITET);

QUE obran solicitudes de inscripción de los postulantes Rubén Mario LURBE y Mónica Karina FRANCISCOVIC;

QUE a fs. 1830/1831, obra Disposición N° 296/22, mediante la cual se resuelve excluir a Rubén Mario LURBE como postulante inscripto indicando como fundamentos en sus considerandos que el nombrado "no reúne la condición establecida en el artículo 7°, inciso c) de la Ordenanza 028-CS-UNPA";

QUE la norma citada precedentemente, en su parte pertinente, establece: "ARTÍCULO 7°: Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones: ... c) No poseer más de sesenta y cinco (65) años de edad";

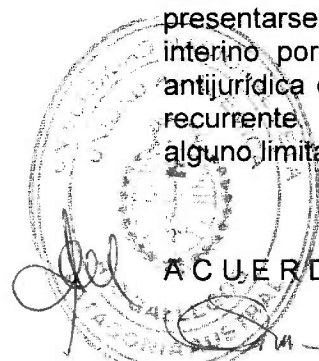
QUE a fs. 1835/1836 obra presentación efectuada por el Dr. Mario Rubén LURBE, mediante la cual interpone recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio, solicitando se reconsidere su exclusión del concurso de autos y lo tenga por inscripto en tiempo y forma;

QUE fundamenta la misma en que: "... el artículo 7° inciso "c" del reglamento de concursos establecido por Ordenanza N° 028-CS-UNPA constituye una discriminación por edad que contraría el Convenio Colectivo de Trabajo de los docentes de universidades nacionales adoptado por la UNPA mediante la Ordenanza N° 171-CS-UNPA, Artículo 23° que dice: "Artículo 23-Eradicación de toda forma de discriminación. Los signatarios se comprometen a eliminar cualquier norma, medida o práctica que pudiera producir arbitrariamente un trato discriminatorio o desigual fundado en razones políticas gremiales, de género, orientación sexual, estado civil, edad, nacionalidad, raza etnia, religión, discapacidad, aspecto físico, lugar de residencias, personas viviendo con VIH, como también respecto a cualquier otra acción, omisión, segregación, preferencia o exclusión que menoscabe o anule la igualdad de oportunidad y de trato, tanto en el acceso al empleo como durante la vigencia de la relación laboral". Asimismo, transcribe el Artículo 3° de la Ordenanza N° 171-CS-UNPA, instrumento que adopta el CCT en el ámbito de la UNPA, que dice "Artículo 3: DEJAR ESTABLECIDO que todo acuerdo al que hubieren arribado en paritarias particulares y/o reglamentaciones vigentes en la UNPA y que definan condiciones más favorables que las del CCT, resultan de aplicación para el trabajador. Asimismo, DEJAR ESTABLECIDO que serán de aplicación al sector docente por sobre la normativa particular de la UNPA aquella normativa contenida en el Convenio Colectivo de Trabajo, y las normas que expresamente indica como de aplicación supletoria, en cuando sean más favorables al trabajador";

QUE la Dirección General de Asuntos Jurídicos, indica corresponde encauzar la presentación en los términos del Artículo 11° de la Ordenanza 028-CS-UNPA, como recurso ante el Consejo de Unidad de la Disposición del Decano que lo excluye como postulante en el concurso y dictamina que deberá tenérselo por interpuesto en tiempo oportuno, y elevar las actuaciones al Consejo de Unidad para que se expida sobre el fondo del asunto;

QUE asimismo informa que en cuanto a la cuestión de fondo, esta DGAJ en Dictamen N° 14/2021 indicó que no permitir a un docente de la UNPA de más de 65 años presentarse a un concurso docente de carácter efectivo del cargo que ocupa en carácter de interino por la limitación del artículo 7 inc. c de la Ordenanza 028, implica una limitación antijurídica de sus derechos; aunque por distintos fundamentos a los que expresa el aquí recurrente. En este último sentido, destaca que la administración no se encuentra de modo alguno, limitada por las argumentaciones jurídicas de los recurrentes, debiendo analizar la

///



ACUERDO

N°

266/22

// 2.-

adecuación de lo resuelto a la norma vigente. Para ello, se debe considerar que el Artículo 1 inc. a) punto 2 de la Ley 26.508 que establece (en su parte pertinente) que "... los docentes universitarios podrán optar por permanecer en la actividad laboral durante cinco (5) años más después de los sesenta y cinco (65) años...". La limitación a postularse en el concurso del cargo que ocupa de carácter interino, en razón de la edad por aplicación del Artículo 7 inc. c) de la Ordenanza N°. 028, impide el ejercicio de la opción legal (Art.1 inc. a) punto 2 de la Ley 26.508), pues, sin que conste que el docente LURBE hubiere sido intimado a jubilarse (que es la ocasión en que puede hacer ejercicio de la opción a continuar prestando servicios por 5 años más después de cumplido 65 años) se ve impedido de hacerlo pues la convocatoria al concurso en el cual no puede participar, culminará con la vigencia de su designación. Ante tal situación, y la necesidad de realizar una interpretación armónica y sistemática de la normativa vigente, opina que corresponde admitir como postulante al Dr. LURBE;

QUE la DGAJ opina que resulta evidente por un lado que, una normativa interna de la UNPA no puede dejar sin efecto y tener por no aplicable el Art. 1 de la Ley 26.508, ni anular el derecho que le confiere (facultad de opción a permanecer prestando servicios por el término que indica). Se debe tener presente además el carácter de orden público de la ley previsional indicada. En este contexto, frente a un aparente conflicto normativo, la interpretación de las normas debe favorecer la vigencia de ambas, a lo que se suma el principio general de que debe prevalecer la interpretación más favorable al trabajador (Art. 3 Ordenanza 171-CS-UNPA). Así, no debe interpretarse el Artículo 7 inc. c) de la Ordenanza 028 en el sentido de que anula o deroga el derecho conferido por la ley 26.508 Art. 1 inc. a) punto 2, pues ello implicaría presumir que el Consejo Superior se ha atribuido competencias legislativas generales que no posee, debiendo ser interpretada hasta el límite del ejercicio de las competencias propias del Consejo Superior, entendiéndose que se ha establecido una limitación para el ingreso a la docencia universitaria, no pudiendo ser aplicada tal limitación para la planta docente de la UNPA cuyo cargo interino es concursado con carácter efectivo y que poseen el derecho de opción que le confiere una ley de orden público;

QUE en virtud de lo expuesto, entiende que con tal interpretación, se favorece la vigencia de ambas normas (principio de interpretación armónica) y se respeta el principio de la interpretación más favorable al trabajador. En último término, atento la fecha de nacimiento del peticionante (según surge de la documental de fs. 15), se aclara que la admisión de su postulación para un cargo cuyo plazo de vigencia, en caso de ser designado, se extendería más allá de sus 70 años de edad, en ningún caso puede ser interpretada como un impedimento al ejercicio o una renuncia de la Universidad de la potestad de realizar la intimación al agente a acogerse al beneficio jubilatorio, cumplidos los recaudos y requisitos normativos y reglamentarios del caso;

QUE mediante Dictamen N° 028/22, se recomienda se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso previsto en la Ordenanza 028-CS-UNPA Art. 11° contra la Disposición N° 296/22 y se de intervención al Consejo de Unidad y se haga lugar al recurso interpuesto;

QUE tratado en acto plenario se aprueba por unanimidad;

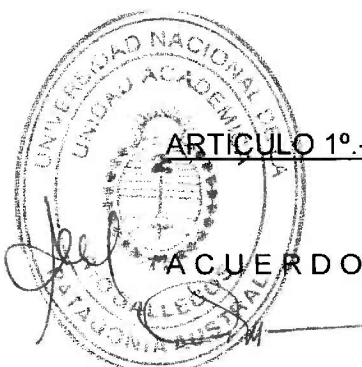
QUE se debe dictar el instrumento legal respectivo;

POR ELLO:

EL CONSEJO DE LA
UNIDAD ACADEMICA RIO GALLEGOS
A C U E R D A:

ARTICULO 1°.- TENER por presentado en tiempo y forma el recurso previsto en la Ordenanza

///



N°

266/22

// 2.-

028-CS-UNPA Artículo 11º contra la Disposición Nº 296/22.-

ARTICULO 2º.- HACER LUGAR al recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto, por el Mg. Rubén Mario LURBE (DNI Nº 11.502.525), de acuerdo a la recomendación del Dictamen Nº 028-22 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la UNPA y por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

ARTICULO 3º.- Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Tomen conocimiento Dirección de Asistencia Técnica y Reglamentaria, notifíquese al interesado, dese a conocer, cumplido remitir a Mesa de Entradas y Archivo, para su archivo conforme al cronograma de transferencia.-



Téc. Amelia Rodríguez
Directora de Asistencia al
Consejo de Unidad
UNPA-UARG



Arq. Guillermo Melgarejo
Decano
UNPA-UARG